



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

POLÍTICA DE “PRINCIPIOS PARA LA RELACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS”



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

CONTENIDOS

I.- Objetivo	3
II.- Alcance	3
III.- Definiciones	3
IV.- Descripción de principios y criterios.....	4
V.- Modelo de Prevención de delitos.....	5



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

I.- OBJETIVO

El objetivo de este documento consiste en establecer los principios y orientaciones sobre los cuales se sustenta la relación con los funcionarios públicos en el marco de la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad San Sebastián y Filiales de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

II.- ALCANCE

El alcance de esta política y del Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Socios Activos, Junta Directiva, Vicerrectorías, Responsables, Directivos Principales, Representantes, Alta Administración, Trabajadores y Terceros de la Universidad San Sebastián y Filiales.

III.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente documento se entenderán por funcionario público:

1.- Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo, judicial o internacional tanto dentro como fuera del Estado Chileno ya sea designado, elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad en el cargo.

2.- Toda otra persona que desempeñe una función pública incluso para un organismo público o una empresa pública o que preste un servicio público de conformidad con las normas legales vigentes.

3.- Toda persona definida como “funcionario público” en nuestro ordenamiento



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

jurídico.

4.- El “funcionario público extranjero” lo constituye toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero ya sea designado o elegido y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

5.- Los “bienes” son los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos reales sobre dichos activos.

6.- Cohecho nacional: El delito de cohecho nacional consiste en que una persona de u ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo de empleado, o para que realice las acciones o incurra en omisiones en actos propios de su cargo o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (artículo 250 del Código Penal).

7.- Cohecho Internacional: El delito de cohecho internacional consiste en que una persona, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquieras transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofrezca, prometa, de o consienta en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo de funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (artículo 251 bis del Código Penal).

IV.- DESCRIPCIÓN DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS

1.- Todo funcionario y/o área que reciba fiscalizaciones durante el año debe tener conocimiento de los temas referidos a la Ley N° 20.393 ya sea a través de capacitaciones anuales u orientaciones otorgadas por el Oficial de Cumplimiento Normativo, de manera de asegurar el entendimiento de los delitos que se pueden materializar.

2.- Toda vez que se conozca formalmente que una entidad pública va a ejercer un rol fiscalizador y/o controlador, se deberá informar a las autoridades de manera de que exista un conocimiento previo del motivo de la visita y la duración de ella.



UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

3.- Se deberá informar al Comité de Ética en caso de que algún miembro de la Universidad San Sebastián que será fiscalizado tenga algún conflicto de intereses con uno o más funcionarios públicos fiscalizadores.

4.- Se deberá velar que toda la información requerida sea proporcionada de acuerdo a los requisitos de forma y fondo solicitados por el organismo público fiscalizador.

5.- Cualquier actividad que se realice fuera del horario o plazo de fiscalización y que se realice bajo el concepto de atención de visitas deberá enmarcarse bajo los criterios establecidos en el Código de Ética y la Política y Procedimiento de Solicitud y Restitución de Gastos Menores, ambos documentos debidamente comunicados y formalizados por la Institución.

6.- Los miembros de la Universidad San Sebastián deben tener presente que al relacionarse con funcionarios públicos se debe tener particular atención en desplegar una conducta que permita mitigar el riesgo de materialización del delito de cohecho y si es un funcionario del sector privado se debe mitigar el riesgo de la comisión del delito de corrupción entre particulares.

7.- Las autoridades, ejecutivos y el cuerpo académico deberán velar por el fiel cumplimiento de las prácticas y principios desarrollados en los párrafos anteriores para satisfacer los desafíos que plantea el Modelo de Prevención de Delitos.

V.- MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional, cohecho a funcionario público extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, receptación, apropiación indebida, administración desleal de patrimonio, contaminación de recursos hidrobiológicos, manipulación de recursos hidrobiológicos vedados, extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y, por último, manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados. Por esta razón, la Universidad San Sebastián y sus filiales han establecido un Modelo de Prevención del Delito para evitar o mitigar la comisión de los delitos señalados anteriormente.